

ORDENANZA Nº 15 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA CESIÓN DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO 1º.- PRECEPTOS GENERALES. CONCEPTO.-

1. En ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Diputación de León en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades que le concede el art. 106.2 de dicha Ley, se aprueba esta Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios.

2. De conformidad con lo que establece el art. 148, en relación con el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial establece mediante Ordenanza la regulación del Precio Público por la citada prestación, con objeto de facilitar a los usuarios y a los gestores de los servicios el conocimiento y la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE, FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

1. El hecho imponible está determinado por la actividad de prestación de servicios consistentes en la cesión de maquinaria y vehículos con el personal capacitado para su funcionamiento con motivo de la realización de obras y servicios por las Entidades Locales.

2. La maquinaria y los vehículos con la que se prestan estos servicios se relacionan en la tarifa establecida en el Artículo 4º.

3. De acuerdo con lo que determina el art. 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, que regula las tasas y los precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de derecho público y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.- Estarán obligados al pago de este precio público las Entidades Locales de la Provincia que demanden y se beneficien de la prestación de los servicios definidos en el punto 1 del artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO.-

1. El importe del precio público que se regula en esta Ordenanza viene determinado por el coste del servicio, de acuerdo con el preceptivo estudio de costes realizado, a tenor del art. 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, teniendo en cuenta además, de conformidad con lo previsto en el art. 44.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la asistencia y ayuda a los destinatarios del servicio como uno de los fines de la competencia de la Diputación, en especial para la ejecución de pequeñas obras por las Entidades Locales que no cuentan con medios propios precisos para emplear en obra pública.

2. Para la determinación de las cuotas a pagar, se establecen las cuantías en la siguiente tarifa, según la clase de maquinaria o vehículo a utilizar:

Tarifa:

<i>Motoniveladora</i>	44,69 €
<i>Cargadora de cadenas</i>	39,27 €
<i>Retroexcavadora</i>	36,37 €
<i>Máquina mixta retro pala</i>	29,53 €

<i>Apisonadora</i>	24,86 €
<i>Camión</i>	32,04 €
<i>Góndola de transporte</i>	33,75 €
<i>Autobomba forestal ligera</i>	56,81 €
<i>Autobomba forestal pesada</i>	60,08 €
<i>Autobomba urbana pesada</i>	59,31 €
<i>Furgón de transporte</i>	30,45 €

3. Los precios señalados se computan por cada hora o fracción de hora efectiva de cesión de la maquinaria, entendiéndose aquélla desde la llegada del personal y maquinaria, o vehículo tipo camión para realización de obra, al lugar de obra o de realización del servicio. En los casos de cesión de góndola de transporte, camión para transporte, furgón o autobomba, cada hora o fracción de hora efectiva de cesión se computará desde la salida de las instalaciones del Parque Móvil hasta la finalización del mismo. En caso de fracciones inferiores a la hora, dichas cantidades se aplicarán proporcionalmente al tiempo de cesión, entendiéndose por tal el anteriormente citado en cada caso.

4. Si durante el ejercicio económico se incorporase al servicio algún otro vehículo o maquinaria que no fuera técnicamente asimilable a uno de los reseñados, el precio público, previo estudio económico del coste, se fijará por el órgano competente, Pleno de la Diputación u órgano en que el mismo hubiera delegado.

5. El precio sólo incluye la prestación de la maquinaria y/o vehículo con el personal imprescindible para su manejo, por lo que cualquier medio o personal auxiliar preciso, así como los materiales que se empleen en los trabajos y los equipos complementarios, serán por cuenta de la entidad solicitante.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE ADMINISTRACIÓN.-

1. La solicitud, que se presentará en modelo normalizado, habrá de ser formulada por el Presidente de la Entidad Local, haciendo constar en la misma el tipo de medio solicitado, clase de trabajos que se proponen realizar, días de utilización y demás circunstancias que justifiquen la utilización pretendida.

2. La petición o solicitud referida se someterá a informe de la Jefatura del Servicio de Parque Móvil, la cual podrá solicitar, de acuerdo con la especialidad de los trabajos que se pretendan ejecutar, que técnicos del Servicio informen sobre la procedencia de acceder a lo solicitado en función del plan de trabajo oficial de las máquinas o vehículos, del destino para el que se solicitan así como la adecuación o idoneidad del uso de las mismas con los trabajos a desarrollar, desplazándose al lugar en que esté prevista la realización de la obra o servicio si se estimara preciso. Con ello se podrá emitir la oportuna propuesta con la valoración de la petición.

3. La instancia, junto con la propuesta, se someterá a aprobación mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación, o Diputado en quien delegue, y en la misma se hará constar la concesión de la prestación del servicio y los días de cesión o, en su caso, la denegación de dicha prestación debidamente motivada.

4. La utilización de la máquina o vehículo en mayor número de días de los que se concedieron supondrá un recargo en los importes de la tarifa de un 50%, salvo excepción justificada, que deberá ser acreditada por la Jefatura del Servicio al realizar la propuesta de liquidación.

ARTÍCULO 6º.- GESTIÓN DE COBRO.-

1. La obligación de pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza nace con la prestación efectiva del servicio en la forma prevista.

2. Para que pueda realizarse la liquidación del precio público por la Intervención Provincial, a la finalización de la prestación, la Jefatura del Servicio de Parque Móvil Provincial presentará en la

referida Intervención relación de la maquinaria o vehículos que han sido autorizadas a prestar los servicios previstos, expresando el número de días u horas de utilización. Esta comunicación se efectuará dentro de los seis días siguientes al de la finalización de la prestación.

3. Las liquidaciones practicadas serán aprobadas por Presidencia, o Diputado en quien delegue, y se comunicarán a las Entidades Locales interesadas para proceder a su pago en los siguientes plazos:

- . Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- . Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4. En caso de disconformidad con la liquidación practicada, los interesados podrán presentar recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa de la liquidación cuya revisión se solicita, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente interponer. La interposición del mencionado recurso, salvo resolución expresa de suspensión de la liquidación aprobada en los términos legalmente establecidos, no interrumpe el periodo de ingreso.

5. Al amparo de lo dispuesto en el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre Régimen de Tasas y Precio Públicos, las deudas que por este precio pudieran producirse se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, regulado en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza aprobada en la forma prevista en el art. 49, en relación con el art. 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: *Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza reguladora de Precio Público ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de 4 de noviembre de 2013, acuerdo que se entendió elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, y ha entrado en vigor, según establece la Disposición Final, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 243, de 26 de diciembre de 2013 y transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 70.2, con relación al art. 65.2, ambos de la Ley 7/1985, el día 27 de diciembre de 2013, permaneciendo vigente hasta que se produzca de nuevo su modificación o derogación expresa.*

En León, a 27 de diciembre de 2013.

**EL SECRETARIO GENERAL
EN FUNCIONES,**

Fdo. Rogelio Fernández López.